

CONSTANCIA: Manizales, 28 de febrero de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 25 de enero de 2024.

El expediente contiene los siguientes documentos en copia digital:

Factura electrónica de venta No. Oh481 del 19 de diciembre de 2020.

Poder con mensaje de datos

Certificado de existencia y representación OH IMPORTACIONES S.A.S

Copia de la tarjeta procesional abogado de la entidad demandante.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la presente demanda ejecutiva de única instancia promovida a través de apoderado judicial a favor de OH IMPORTACIONES S.A.S. identificada con NIT 901.251.057-4 representada por JAIME HERNAN ORMAZA frente al señor FABIO NELSON ORTIZ ARISTIZÁBAL identificado con C.C. No. 9975929.

Inicialmente, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Pereira – Risaralda, la rechazó por competencia territorial debido al domicilio del demandado, por lo que el despacho asumirá su conocimiento.

La FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA No. OH481, como título ejecutivo, debe decirse que está regulado por el Decreto 1349 de 2016, como en la Resolución Número 000030 del 29 de abril de 2019, que señala los requisitos de la factura electrónica de venta previa a su expedición, así como las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación. Y la resolución 000042 de 2020, mediante las cuales se trazan los requisitos y condiciones que debían integrar la factura electrónica de venta al momento de expedirse; así mismo los requisitos establecidos tanto en el artículo 773 y artículo 774 del Código de Comercio, modificados por la ley 1231 de 2008.

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

Vemos entonces que el documento contiene la razón social OH IMPORACIONES S.A.S. NIT 901251057-4, el adquirente de los bienes FABIO NELSON ORTIZ ARISTIZABAL CON C.C. No. 9975929, la fecha y hora de la generación del documento, que igual corresponden a validación previa de la DIAN diciembre 19 de 2020 hora 12:33 p.m., el número del sistema de numeración consecutivo de facturas de venta No. OH481, la cantidad y descripción específica de cada uno de los bienes vendidos, con referencia, descripción, cantidad, medida, valor unitario, descuento, porcentaje, valor total de la operación **\$1.467.483**, la forma de pago crédito plazo 6 días con **vencimiento 25 de diciembre de 2020**; pero **la factura no indica el medio de pago**, si es en efectivo, tarjeta de crédito, débito, transferencia electrónica y otro; la sociedad demandante es responsable de IVA y Retención Renta; discrimina el impuesto sobre las ventas; **la factura no incluye Firma Digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo a las normas vigentes**; incluye el CUFE; y código QR.; **tampoco incluye la fecha de recibido y la firma de quien recibe, (artículo 774 del CÓDIGO DE COMERCIO numeral 2).**

Analizado el documento bajo las exigencias antes dispuestas, observa el despacho que la factura de venta electrónica No. OH481 no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la aludida resolución 000030 del 29 de abril de 2019, así como el artículo 774 del C.CO., pues como su contenido lo revela se omitió:

- 1) INCLUIR LA FIRMA DIGITAL o ELECTRÓNICA DEL FACTURADOR ELECTRÓNICO de acuerdo con las normas vigentes y con la firma que establece la DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
- 2) No incluye la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el despacho considera que la obligación no se encuentra llamada a librar, pues el título base de ejecución no reúne los requisitos dispuestos en la legislación enunciada.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado mediante apoderado judicial de la sociedad OH IMPORTACIONES S.A.S. identificada con NIT 901.251.057-4 representada por JAIME HERNAN ORMAZA frente al señor FABIO NELSON ORTIZ ARISTIZÁBAL identificado con C.C. No. 9975929, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

2024-045

NOTIFÍQUESE
MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado de 1 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53bb0ab07a4d8b4f78131ff67de95e16618e1e44738d2255a11af649fe62b092

Documento generado en 29/02/2024 02:01:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>